



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230038900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO VILLA VERÓNICA CLUB RESIDENCIAL ETAPA I PH**, y a cargo del señor (a) **JUAN CARLOS VIATELA YATE Y LUZ ELENA MELO LÓPEZ**, identificados (a) con C.C. N° 79.472.519 y 52.343.428, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$833.200), correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2022, a razón de \$208.300 pesos cada una.
- 2.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$724.800), correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2023, a razón de \$241.600 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$102.400), correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2022, a razón de \$25.600 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$89.100), correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre a diciembre de 2022, a razón de \$29.700 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$215.700), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2022.
- 6.- Por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), correspondiente a la cuota extraordinaria de gestión de parque del mes de febrero de 2023.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Se requiere a la parte demandante para que señale de forma separada el canal digital de notificación de cada demandado, en cumplimiento de los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 10 del artículo 82 del C.G.P. De desconocerse el de alguno de ellos deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento.

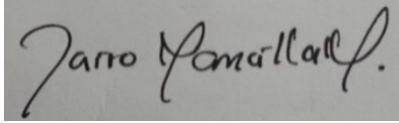
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230038900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 15, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados JUAN CARLOS VIATELA YATE Y LUZ ELENA MELO LÓPEZ, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$3.007.800. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 8 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA